

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1291/86 DE LA COMISIÓN**

de 30 de abril de 1986

por el que se rectifica el Reglamento (CEE) nº 262/79, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 262/79 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 665/86 <sup>(4)</sup>, establece un régimen de venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios; que, a raíz de la modificación del punto 1 del artículo 4 del Reglamento 262/79 introducida por el Reglamento (CEE) nº 2927/84 <sup>(5)</sup>, el texto de las versiones alemana y neerlandesa de este apartado no corresponde al texto de las otras versiones; que, por lo tanto, procede rectificar este error;

Considerando que las medidas establecidas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la letra b), apartado 1, artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 262/79, se sustituirá el tercer guión de las versiones alemana y neerlandesa, respectivamente, por el texto siguiente:

- « — gefüllte Schokoladenwaren der Tarifstelle 18.06 C II b) außer deren Schokoladenüberzügen »,
- « — gevulde chocoladewerken vallend onder post 18.06 C II b), met uitzondering van de als deklaag ervan gebruikte chocolade ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO nº L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 66 de 8. 3. 1986, p. 38.

<sup>(5)</sup> DO nº L 276 de 19. 10. 1984, p. 14.